

J23

AUTO No. 0099
(07 MAR 2024)

**JR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0205 de 16 de marzo de 1999 expedida por CARSUCRE, se otorgó Licencia Ambiental al señor JORGE LUIS FERIS CHADID, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.313.953 de Bogotá, para la explotación de calizas en las áreas de las Licencias **10655 y 10656**, localizadas en el municipio de Toluviejo – Sucre; interponiendo recurso de reposición el cual se resolvió mediante Resolución No 0595 de 22 de agosto de 2000 en el que se otorgó licencia ambiental para la licencia de explotación N°**10654**, notificándose personalmente.

Que mediante Resolución No 0178 de 13 de febrero de 2007 expedida por CARSUCRE, se autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 0205 de 16 de marzo de 1999 y 0595 de fecha 22 de agosto de 2000, a favor del señor RICARDO FERIS CHADID, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.818.392 de Sincelejo (Sucre). Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución N°0150 de 5 de marzo 2013 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente: “*Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución No.0205 de 16 de marzo de 1999, el cual quedará así: Otórguese Licencia Ambiental al señor RICARDO FERIS CHADID, identificado con cédula de ciudadanía No.6.818.392 expedida en Sincelejo, para la Explotación de Calizas en las áreas de las Licencias 10655, 10655A y 10656 localizadas en el Municipio de Toluviejo - Departamento de Sucre, de acuerdo expresado en el Concepto Técnico No.0084 de fecha 04 de marzo de 2013; por considerar que las dos nuevas nomenclaturas del INGEOMINAS no modifican las condiciones ambientales originales del área debido a que se trata de la misma zona dividida en dos y que se identifican así: Certificados de Registro Minero Código FDPC-04 Licencia de Explotación No.10655 y Código HFCG-01 Licencia de Explotación No.10655A, que corresponde a la sumatoria del área del Titulo Minero original 10655 con 99.6783 Hectáreas ubicados en el Municipio de Toluviejo en las siguientes coordenadas planas (...)*”

Que mediante Resolución 0004 de 10 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE establece:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución No.0205 de 16 de Marzo de 1999 expedida por CARSUCRE, modificado a su vez por el artículo primero de la Resolución No 0150”

Página 1 de 31

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.
(07 MAR 2014) 0099

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del 5 de marzo de 2013, el cual quedará así: "Otorgar Licencia Ambiental al señor RICARDO FERIS CHADID, identificado con cedula 6.818.392 de Sincelejo, para la Explotación Técnica y Económica de caliza y demás minerales concesibles y la construcción e instalación de Plantas de Beneficio de materiales pétreos y demás minerales concesibles alrededor de las Coordenadas X: 853695 Y: 1542548 dentro del Título 10655; alrededor de las Coordenadas X: 852851 Y: 1541250 dentro del Título 10655A y alrededor de las Coordenadas X: 852030 Y: 1539284 dentro del Título 10656; Licencias 10655, 10655 A y 10656 localizadas en el municipio de Toluviejo - Departamento de Sucre, de acuerdo con lo expresado en el Concepto Técnico No 0084 de fecha 4 de marzo de 2013; por considerar que las dos nueva nomenclaturas del INGEOMINAS no modifican las condiciones ambientales originales del área debido a que se trata de la misma zona dividida en dos y que se identifican así: Certificados de Registro Minero Código FDPC – 04 Licencias de Explotación No 10655 y Código HFCG – 01 Licencia de Explotación No 10655A, que corresponde a la sumatoria del área del Título Minero original 10655 con 99.6783 Hectáreas ubicadas en el municipio de Toluviejo en las siguientes coordenadas planas: (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución No 0595 de 22 de agosto de 2000, por medio del cual se revocó el artículo segundo de la Resolución No 0205 de 16 de marzo de 1999, el cual quedará así: "Conceder Licencia Ambiental al señor RICARDO FERIS CHADID, identificado con cedula 6.818.392 de Sincelejo (Sucre), para llevar a cabo el proyecto de Explotación Técnica y Económica de caliza y demás minerales concesibles y la construcción e instalación de Plantas de Beneficio de materiales pétreos y demás minerales concesibles alrededor de las Coordenadas X: 852159 Y: 1539380 dentro del área comprendida en el Título minero identificado con el número 10654 de julio 7 de 1997, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
(...)"

Que mediante Resolución No 1110 de 29 de diciembre de 2015 expedida por CARSUCRE se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 0205 de 16 de marzo de 1999 expedida por CARSUCRE al señor JORGE LUIS FERIS CHADID, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.313.953 de Bogotá, para la explotación de Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.
(07 MAR 2024) 0099

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

calizas en las áreas de las Licencias 10655 y 10656 localizadas en el municipio de Toluviejo Sucre y cedida mediante Resolución No 0178 de 13 de febrero de 2007, a favor del señor RICARDO FERIS CHADID, identificado con Cédula de Ciudadanía 6.818.392 de Sincelejo, y modificadas mediante Resoluciones No 0150 de 5 de marzo de 2013 y 0004 de 10 de enero de 2014, en el sentido que no pueden realizar actividades minera dentro del área de la Licencia de Explotación No 10656 otorgada por el ministerio de Minas y Energía, por la terminación de la Licencia de Explotación 10656 mediante Resolución No 000117 de 4 de marzo de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM”.
(...)"

Que mediante Resolución N°0456 de 6 de mayo de 2020 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, la Cesión Parcial de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 0205 de 16 de marzo de 1.999 al señor JORGE LUIS FERIS CHADID, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.313.953 de Bogotá y Cedida al señor RICARDO FERIS CHADID, identificado con Cedula de Ciudadanía No 6.818.392 mediante Resolución No 0178 de 13 de febrero de 2007 y sus posteriores modificaciones obrantes en el expediente, en el área de los Títulos Mineros 10654 y 10655, y consecuencialmente el señor RICARDO FERIS CHADID, conservando parcialmente la licencia ambiental Resolución No 0205 de 16 de marzo de 1.999 y sus posteriores modificaciones obrantes en el expediente, en el área del Título Minero 10655 A.”

Que mediante Resolución N°0773 de 24 de agosto de 2021 expedida por CARSUCRE, se autorizó a favor de la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8 representada legalmente por el señor DAVID ANTONIO FERIS GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.828.569, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°0205 de 16 de marzo de 1999, expedida por CARSUCRE con sus posteriores modificaciones.



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099
(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 25 de octubre de 2022 y se rindió el informe de seguimiento Ambiental N°0204 de 26 de octubre de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

El "Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE", realizó visita de seguimiento a las obligaciones ambientales contenidas en la Resolución N° 0205 de 16 de marzo de 1999 - "Por la cual se concedió una licencia ambiental", y todas sus modificaciones (ver Antecedentes). En el mismo sentido, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al ARTÍCULO CUARTO del acto administrativo en mención.

Para el objeto de la visita se tuvo en cuenta las áreas de alinderación de las Licencias de Explotación 10654 (ver Tabla 1), 10655 (ver Tabla 2) y 10655A (ver Tabla 3), títulos mineros licenciados y vigentes a la fecha como Contratos de Concesión (L685), ubicados en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, así:

Tabla 1. Alinderación del área explotable 10654 licenciada mediante el Art. 2º de la Res. N° 0595 de 22 de agosto de 2000, que modificó el Art. 1º de la Res. N° 0205 de 16 de marzo de 1999, ambas expedidas por CARSUCRE.

| ID | ESTE | NORTE | ID | ESTE | NORTE |
|-------|-------------|--------------|-------|-------------|--------------|
| 1-2 | 852506.4051 | 1539607.8459 | 42-43 | 852601.9374 | 1540199.5437 |
| 2-3 | 852492.7172 | 1539604.5476 | 43-44 | 852599.5561 | 1540194.6225 |
| 3-4 | 852482.8746 | 1539607.2464 | 44-45 | 852594.1586 | 1540183.1925 |
| 4-5 | 852470.8096 | 1539607.2464 | 45-46 | 852587.3323 | 1540170.4925 |
| 5-6 | 852460.0146 | 1539607.2464 | 46-47 | 852576.5373 | 1540149.3787 |
| 6-7 | 852433.5032 | 1539599.1501 | 47-48 | 852570.3460 | 1540135.7621 |
| 7-8 | 852422.0732 | 1539586.4501 | 48-49 | 852557.3285 | 1450086.1960 |
| 8-9 | 852414.9295 | 1539572.6388 | 49-50 | 852559.7098 | 1540061.7485 |
| 9-10 | 852409.5320 | 1539560.4150 | 50-21 | 852529.5473 | 1540036.8248 |
| 10-11 | 852409.2145 | 1539552.7949 | 51-52 | 852522.0859 | 1540026.0296 |
| 11-12 | 852409.0557 | 1539546.9213 | 52-53 | 852515.2596 | 1540015.5522 |
| 12-13 | 852416.1994 | 1539531.8399 | 53-54 | 852504.4646 | 1540000.6297 |
| 13-14 | 852430.3283 | 1539519.9336 | 54-55 | 852486.2084 | 1539987.9296 |
| 14-15 | 852438.2657 | 1539512.1549 | 55-56 | 852469.0623 | 1539977.1346 |
| 15-16 | 852443.5045 | 1539500.0899 | 56-57 | 852447.1558 | 1539961.7359 |
| 16-17 | 852435.5670 | 1539492.4698 | 57-58 | 852433.8208 | 1539939.1933 |
| 17-18 | 852419.2157 | 1539485.6436 | 58-59 | 852430.8045 | 1539911.0944 |
| 18-19 | 852405.0870 | 1539479.7698 | 59-60 | 852449.2196 | 1539888.7107 |
| 19-20 | 852388.4182 | 1539473.2611 | 60-61 | 852465.4121 | 1539882.6782 |
| 20-21 | 852358.8906 | 1539449.9248 | 61-62 | 852483.3509 | 1539881.2493 |
| 21-22 | 852352.3818 | 1539437.2248 | 62-63 | 852506.3697 | 1539879.5032 |
| 22-23 | 852346.6669 | 1539414.2060 | 63-64 | 852512.8785 | 1539872.8356 |
| 23-24 | 852342.6981 | 1539394.9972 | 64-65 | 852514.1485 | 1539861.8819 |
| 24-25 | 852350.6356 | 1539374.0422 | 65-66 | 852513.0372 | 1539857.9131 |
| 25-26 | 852358.2556 | 1539356.5796 | 66-67 | 852506.8459 | 1539847.1181 |
| 26-27 | 852349.3656 | 1539338.6404 | 67-68 | 852500.3371 | 1539837.1168 |
| 27-28 | 852339.8406 | 1539320.3846 | 68-69 | 852491.7646 | 1539819.4955 |
| 28-29 | 852326.9818 | 1539307.0495 | 69-70 | 852493.0346 | 1539807.4304 |
| 29-30 | 852325.1103 | 1539229.5047 | 70-71 | 852495.2571 | 1539791.7142 |

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

(07 MAR 2024) 0099

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

| | | | | | |
|-------|-------------|--------------|-------|-------------|--------------|
| 30-31 | 852285.0017 | 1539250.9999 | 71-72 | 852513.5135 | 1539784.5704 |
| 31-32 | 852281.3764 | 1539952.9652 | 72-73 | 852521.1334 | 1539779.3316 |
| 32-33 | 852281.3759 | 1539952.9656 | 73-74 | 852533.0397 | 1539760.7579 |
| 33-34 | 852204.8573 | 1539294.4472 | 74-75 | 852535.2622 | 1539755.9954 |
| 34-35 | 852095.0006 | 1539354.0020 | 75-76 | 852519.8634 | 1539737.4216 |
| 35-36 | 852122.2408 | 1539530.8678 | 76-77 | 852495.0954 | 1539710.5928 |
| 36-37 | 852158.3334 | 1539765.2114 | 77-78 | 852488.1134 | 1539690.2728 |
| 37-38 | 852204.2246 | 1540063.1755 | 78-79 | 852491.4472 | 1539674.8740 |
| 38-39 | 852232.9989 | 1540250.0020 | 79-80 | 852502.0835 | 1539658.2052 |
| 39-40 | 852453.6645 | 1540250.0020 | 80-81 | 852514.4659 | 1539639.4727 |
| 40-41 | 852615.7486 | 1540250.0020 | 81-82 | 852523.0385 | 1539625.9789 |
| 41-42 | 852602.0961 | 1540211.9263 | 82-1 | 852513.4079 | 1539614.5421 |

ÁREA: 30,2038, área definitiva excluyendo el área que se traslape con la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María.

FUENTE: Tomado del Contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de caliza N° 10654 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y Ricardo Feris Chadid, obrante en folio 706 a 712 del Exp. N° 312/1997 – Tomo III.

Tabla 2. Alinderación del área explotable 10655 licenciada mediante el Art. 1º de la Res. N° 0150 de 5 de marzo 2013 expedida por CARSUCRE (obrante en folio 314 del Exp. N° 312/1997 – Tomo 2).

| ID | ESTE | NORTE |
|----|--------|---------|
| 1 | 853811 | 1542242 |
| 2 | 853818 | 1542392 |
| 3 | 853251 | 1542873 |
| 4 | 853650 | 1543080 |
| 5 | 854280 | 1542730 |
| 6 | 854175 | 1541880 |
| 7 | 853811 | 1542242 |

ÁREA: 56,3582 hectáreas

Tabla 3. Alinderación del área explotable 10655A licenciada mediante el Art. 1º de la Res. N° 0150 de 5 de marzo 2013, expedida por CARSUCRE (obrante en folio 314 del Exp. N° 312/1997 – Tomo 2).

| ID | ESTE | NORTE |
|----|--------|---------|
| 1 | 853811 | 1542242 |
| 2 | 852991 | 1541280 |
| 3 | 852800 | 1541280 |
| 4 | 853211 | 1542274 |

ÁREA: 43,3201 hectáreas

Durante la visita de seguimiento se georeferencian 9 puntos de control, los cuales corresponden a las áreas explotadas 10655, 10655A y 10654, licenciadas por esta Corporación. Así mismo, los aspectos técnicos que responden al manejo del componente forestal, como aquellos asociados al sistema de explotación se describen en la Tabla 4:

Tabla 4. Datos georreferenciados por CARSUCRE durante el seguimiento ambiental a la Resolución N° 0205 de 16 de marzo de 1999 - “Por la cual se concedió una licencia ambiental”, y todas sus modificaciones.

PUNTOS DE CONTROL TOMADOS SOBRE LAS ÁREAS DE EXPLOTACIÓN MINERA LICENCIADAS

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

0386

CONTINUACIÓN AUTO No.

(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

| PUNTO | ESTE | NORTE | OBSERVACIONES |
|-------|--------|---------|---|
| 1 | 853806 | 1542466 | Punto localizado dentro del título minero 10655, marcándose el límite y alcance de las intervenciones de extracción mecanizada realizadas por el operador Agresucré S.A.S identificada con Nit. 900750941-8 en su único frente de explotación. |
| 2 | 853642 | 1542211 | Vía de acceso interno al título minero 10655, situándose en el límite con el área alinderada con GC9-081. |
| 3 | 853812 | 1542200 | Banco de explotación N° 4, situado justo al límite del lindero del título minero 10655. |
| 4 | 853869 | 1542271 | Banco de explotación N° 5, localizado dentro del título minero 10655 intervenido con maquinaria pesada, específicamente con una (01) retroexcavadora DK340, marca DOOSAN. |
| 5 | 853875 | 1542266 | Mancha de aceite evidenciada hacia el límite del banco de explotación N° 5, localizado dentro del título minero 10655. (Ver foto 1) |
| 6 | 853910 | 1542314 | Límite del banco de explotación N° 5, localizado dentro del título minero 10655. |
| 7 | 852899 | 1541230 | Frente de explotación localizado en el título minero 10655A, operado por Agreroca S.A.S con Nit 900775453-3. |
| 8 | 852140 | 1539632 | Vía de acceso interno usada en la ejecución del proyecto que se enmarca en el título minero 10654. |
| 9 | 852221 | 1539666 | Sistema de explotación con 5 bancos escalonados descendentes planeado para el área del título minero 10654, operado por el Grupo Obinco S.A.S identificado con Nit. 901015115-2. Los frentes explotados con maquinaria pesada – retroexcavadora de oruga 360 X3 Link-bell, se encuentran demarcados perimetralmente con cintas amarillas y señalización tipo informativa y de prevención. Evidenciándose ningún tipo de intervención con respecto al área que se traslape con la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María . |

De acuerdo a lo observado en campo y teniendo en cuenta la autorización de la operación conjunta de los títulos mineros 10654, 10655, 10655A, 10656 (Terminado) y GC9-081 mediante Resolución N° VSC 000168 de 5 de marzo de 2013 expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, esta autoridad ambiental evidenció lo siguiente:

- ✓ Una infraestructura minera que responde a actividades de explotación a cielo abierto ejecutadas por tres (03) empresas operadoras, autorizadas por el beneficiario de la licencia (indicadas en la Tabla 4).
- ✓ Las vías de acceso a las zonas explotadas o de interés del proyecto minero se encuentran trazadas de acuerdo con las condiciones reales del área de influencia directa.



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099 --
(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ *El esquema de explotación de materiales de construcción presentan una secuencia de bancos escalonados, aun así está por definirse en un cien por ciento el diseño geométrico de los taludes de trabajo para los títulos mineros 10655 y 10655A, específicamente.*
- ✓ *A la fecha no existen fuentes fijas que generen descargas o emisiones contaminantes a la atmósfera.*

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas *in situ* (ver Tabla 5) y lo que concierne a los compromisos ambientales asumidos por el beneficiario de la licencia otorgada por medio de la Resolución N° 0205 de 16 de marzo 1996 y a lo establecido mediante Resolución N° 0595 de agosto 22 de 2000 - "Por medio de cual se revoca el Art. 2º de la Res. N° 0205 de 1996 y se concede licencia ambiental a la Licencia de Explotación N° 10654", así mismo lo resuelto mediante Art. 1º de la Resolución N° 0150 de marzo 5 de 2013, esta Corporación establece lo siguiente:

Tabla 5. Verificación y seguimiento de los aspectos ambientales con relación a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0205 de 16 de marzo 1996 - "Por medio de la cual se le concede una licencia ambiental para la explotación de los título mineros 10655 y 10656".

| OBLIGACIONES AMBIENTALES | ESTADO DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|---|
| <p>ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar licencia ambiental al señor Ricardo Feris Chadid, identificado con C.C N° 6818.392 de Sincelejo para la "Explotación Técnica y Económica de Caliza y demás minerales concesibles y la Construcción e Instalación de Plantas de Beneficio de Materiales Pétreos y demás minerales" alrededor de las coordenadas E: 853695 – N: 1542548 dentro del título minero 10655; alrededor de las coordenadas E: 852851 – N: 1541250 dentro del título minero 10655A; y alrededor de las coordenadas E: 852030 – N: 1539284 dentro del título minero 10656; Licencias de Explotación localizadas en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, de acuerdo a lo expresado en el Concepto Técnico N° 0084 con fecha de 4 de marzo de 2013; por considerarse que las dos nuevas nomenclaturas del INGEOMINAS (10655 y 10655A) no modifican las condiciones ambientales originales del área debido a que se trata de la misma zona licenciada (10655), dividida en dos e identificada así: Certificado de Registro Minero, Código FDPC-04/Licencia de Explotación N° 10655 y Código HFCG-01/Licencia de Explotación N°10655A, que corresponde a la sumatoria del área del título minero con placa inicial 10655 con 99,6783 hectáreas, ubicadas en el municipio de Toluviejo (...).</p> <p>NOTA: MODIFICADA mediante el Art. 1º de la Resolución N° 0004 de enero 10 de 2014 expedida por CARSUCRE. Posteriormente, se autoriza la cesión total de derechos ambientales a GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S con NIT. 900.353.676-8, mediante el Art. 1º de la Resolución N° 0773 de 24 de agosto de 2021.</p> | N/A | <p>IMPROCEDENTE. Requerir modificar el artículo en términos jurídicos, en cuanto a que los aspectos técnicos evidenciados en el Concepto Técnico N° 1091 con fecha de 6 de diciembre de 2013, no establecieron las obligaciones ambientales que debía adoptar el beneficiario de la citada licencia ambiental sobre la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de la actividad minera, industrial y vial ligada a la operación de las plantas de trituración dentro de las canteras de explotación.</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud presentada mediante radicado interno N° 3973 de 21 de agosto de 2013 (Tomo II), no indicó en ningún sentido los impactos asociados a la operación de las plantas de molienda de materiales de construcción (4 en total), como tampoco la valorización ambiental de las emisiones contaminantes generadas por dichas fuentes fijas (trituradoras). Además, dejaron de ser</p> |

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099
(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

| | | |
|---|---------------------|--|
| | | <p>analizados aquellos impactos que se generan por la emisión por ruido proveniente de los equipos empleados en el proceso de molienda: Tolva Grizzli, Trituradora Primaria, Trituradora Secundaria; Moto Reductores, Tolvas con ciclones, bandas transportadoras, etc (descrito en folio 345, Tomo II del Exp. N° 312/1997).</p> |
| <p>ARTÍCULO TERCERO. El responsable del proyecto deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas.</p> | | |
| 3.1. Demarcar con cintas amarillas las zonas de explotación de material para evitar accidentes. | CUMPLE | No existen hallazgos observados en campo que indiquen lo contrario. |
| 3.2. Hacer mantenimiento periódico a todas las instalaciones que conforman el proyecto, haciendo énfasis en la verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones sanitarias y de almacenamiento de basuras. | NO CUMPLE | No se puede prever como se da cumplimiento a la medida, entendiendo que los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) reportados a esta autoridad ambiental hasta el año 2020, no demuestran la efectividad de los indicadores de cumplimiento para este programa de manejo. En el sentido en que el beneficiario no ha suministrado los soportes que acrediten la empresa receptora encargada del tratamiento de los residuos sólidos ordinarios y/o peligrosos, previamente autorizada y que ésta cuente con los permisos ambientales requeridos. |
| 3.3. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustible y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores. | CUMPLE PARCIALMENTE | Durante el desarrollo de la visita se evidenció una mancha de aceite sobre el terreno (E: 853875 – N: 1542266, T.M 10655), lo cual tuvo atención y respuesta inmediata por parte del equipo operario de la cantera, luego de haberse identificado el pequeño derrame por parte del Grupo de Licencias Ambientales de esta Corporación. Aun así el incidente refleja que no existe una constante |

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099

(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

| | | |
|--|--------|---|
| | | <p>vigilancia sobre las sustancias peligrosas que pueden causar daños a los recursos naturales renovables o al medio ambiente y continuarán siendo actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de esta autoridad ambiental.</p> |
| 3.4. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución N° 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción. | CUMPLE | <p>De acuerdo con la normatividad ambiental aplicada en materia de transporte por las vías de acceso interno sin pavimentar, el beneficiario de la licencia ambiental ha dado cumplimiento a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material extraído de la cantera durante el transporte. 2. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis. 3. Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. |
| 3.5. Las zonas en las que se esté realizando cualquier tipo de excavación, permanecerán convenientemente señalizadas. | CUMPLE | <p>De acuerdo a las apreciaciones obtenidas durante la visita de seguimiento ambiental; el beneficiario de la licencia da cumplimiento a esta obligación impuesta por esta Corporación.</p> |
| 3.6. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes. | CUMPLE | <p>Durante la visita de seguimiento ambiental se evidencia la adopción de las medidas de seguridad.</p> |

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

(07 MAR 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

| | | |
|---|---------------------|--|
| | | industrial por parte de los operarios y demás personal que conforman el área de influencia directa donde se adelanta la explotación en los títulos mineros 10654, 10655 y 10655A. En ellas pudo identificarse el uso de Elementos de Protección Personal – EPP y demás equipamiento propio de acuerdo al riesgo de exposición de cada operador. |
| 3.7. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del beneficiario de la licencia ambiental. | CUMPLE | Cualquier afectación es acogida por el Grupo Minero de Sucre S.A.S con Nit. 900.353.676-8, en calidad de beneficiario de la licencia ambiental. |
| ARTÍCULO SEXTO. En el momento en que se haga cualquier modificación al proyecto, el peticionario deberá informar de inmediato a CARSUCRE, sobre la situación y las medidas correctivas adoptadas, para que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evalúen las condiciones ambientales. | CUMPLE | Se han remitido a CARSUCRE, las solicitudes que advierten cambios significativos en el proyecto minero, durante la etapa de explotación. |
| ARTÍCULO NOVENO. Se deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una intervención contratada con una autoridad especializada, con el objeto de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental y rendir informes cada tres meses, al iniciar y finalizar las obras. | CUMPLE PARCIALMENTE | Con base en la revisión de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA presentados a esta Corporación por parte del beneficiario de la licencia ambiental, en los cuales procura informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA durante la etapa de explotación; esta autoridad encuentra que los ICA se han reportado anualmente y no establecen los requerimientos de forma y de contenido que establece el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015). Lo anterior, se establece así: <ul style="list-style-type: none">- Informe de Interventoría Ambiental N° 1 obrante en folio 135 a 147, Exp. 312/1997 – Tomo I (sin definir período que se reporta).- Informe de Interventoría Ambiental ICA N° 2 obrante en folio 135 a 147, Exp. 312/1997 – Tomo I (sin definir período que se reporta). |

Ambiental - ICA N° 2

Línea verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045

Línea Verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincrosoft - Sistech



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099
(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>en mayo de 2011, obrante en folio 189 a 205, Exp. 312/1997 – Tomo I (sin definir periodo que se reporta).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Interventoría Ambiental N° 3 presentado en diciembre de 2012, obrante en folio 273 a 300, Exp. 312/1997 – Tomo I (sin definir periodo que se reporta). - Informe de Cumplimiento Ambiental N° 4 <u>presentado en febrero de 2014</u>, obrante en folio 397 a 418, Exp. 312/1997 – Tomo II. - Informe de Cumplimiento Ambiental N° 5 <u>presentado en diciembre de 2014</u>, obrante en folio 449 a 510, Exp. 312/1997 – Tomo II. - Informe de Cumplimiento Ambiental N° 6 <u>presentado para el periodo del año 2016</u>, obrante en folio 575 a 648, Exp. 312/1997 – Tomo III. - Informe de Cumplimiento Ambiental N° 7 <u>año 2017</u>, obrante en folio 722 a 784, Exp. 312/1997 – Tomo III. - Informe de Cumplimiento Ambiental N° 8, <u>presentado para el periodo del año 2018</u>, obrante en folio 887 a 933, Exp. 312/1997 – Tomo IV. - Informe de Cumplimiento Ambiental N° 9 <u>presentado para el periodo del año 2018</u>, obrante en folio 979 a 1013, Exp. 312/1997 – Tomo IV. - Informe de Cumplimiento Ambiental N° 10 <u>presentado para el periodo del año 2020</u>, obrante en folio 1142 a 1173, Exp. 312/1997 – Tomo V. |
|--|--|--|

Tabla 6. Verificación y seguimiento de los aspectos ambientales con relación a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0773 de 24 de agosto de 2021 - "Por la cual se autoriza una cesión, se procede excluir un área del título minero N° 10654 que se traslape con la Reserva Forestal Protectora de la Serranía de Coraza y Montes de María, y se toman otras determinaciones".

| OBLIGACIONES AMBIENTALES | ESTADO DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|---|------------------------|--|
| ARTÍCULO OCTAVO. El GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S con NIT. 900.353.676-8, deberá | CUMPLE | De acuerdo a las apreciaciones obtenidas durante la visita de seguimiento ambiental, indicadas |

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

0099

CONTINUACIÓN AUTO No.

(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

| | | |
|--|-------------|--|
| <i>abstenerse de intervenir o extraer materiales de construcción del área del título minero 10654, que se traslape con el área de Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María. Cualquier intervención dentro de esta área será comunicada de manera inmediata a la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.</i> | | <i>mediante el punto 9, Tabla 4 del presente informe; el beneficiario de la licencia da cumplimiento a esta obligación impuesta por esta Corporación.</i> |
| ARTÍCULO NOVENO. <i>El GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S con NIT. 900.353.676-8, deberá establecer sobre el área que no se traslape con la zona de Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María susceptible de las actividades de explotación a cielo abierto, postes o mojones de piedra o cualquier señal clavada en el suelo, de forma fija, que sirvan para marcar el límite de dicha área. Con la finalidad de visibilizar y conservar el área de la reserva forestal lindante al área de explotación.</i> | POR DEFINIR | <i>Se ha establecido estacas y banderines para delimitación del área de reserva, con el fin de establecer límites entre el área explotable y aquella con restricciones para dichos efectos. El beneficiario de la licencia estableció que dicha medida se encuentra en proceso instauración in situ.</i> <i>La medida queda pendiente de verificación en la próxima visita de seguimiento a adelantar por esta Corporación.</i> |
| ARTÍCULO DÉCIMO. <i>Se recomienda al GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S con NIT. 900.353.676-8, solicitar ante la Agencia Nacional de Minería la exclusión del área del título minero 10654, que se traslape con el área de Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María.</i> | CUMPLE | <i>Mediante radicado interno N° 7828 de 11 de octubre de 2017 (Radicado ANM N° 20179020264261), obrante en el folio 705 del Exp. N° 312/1997 (Licencia Ambiental), la Agencia Nacional de Minería – ANM remite copia del "Contrato de Concesión para la Explotación de un Yacimiento de Caliza N° 10654" (obrante en folio 708 a 712 del Exp. N° 312/1997), producto de la conversión de la Licencia de Explotación al régimen de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – el cual fue perfeccionado el 27 de abril de 2017. Con lo cual la autoridad minera informa que a la hora de inscribirse en el Registro Minero Nacional el mencionado contrato se procedió con el recorte del polígono excluyendo la Reserva Forestal Protectora aludida, definiéndose un área definitiva de 30,2038 hectáreas.</i> |

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099

(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

| | | |
|--|--|--|
| | | Atendiendo con ello la solicitud realizada por oficio con radicado N° 20165510187612 del 15 de junio de 2016, por parte del titular. |
|--|--|--|

OBSERVACIONES TÉCNICAS CON RESPECTO AL COMPONENTE FLORA.

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada por esta Corporación, se evidencia avance del frente de explotación minera planeados dentro de los títulos mineros 10654, 10655 y 10655A, en los cuales se tienen impactos a la flora y fauna debido al descapote y aprovechamiento forestal que en su momento debió proceder con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal (Ver ilustración 1), el cual incurre en la presentación de un "Plan de Aprovechamiento Forestal" que contiene los protocolos de tala y equipos a utilizar en la cosecha de especies forestales, y posteriormente un plan de compensación cumpliendo de las disposiciones ambientales para la restauración y rehabilitación ambiental de las afectaciones por el aprovechamiento forestal tipo único.

En la ilustración 1 se puede evidenciar los puntos tomados en campo en los cuales actualmente las



Ilustración 1. Área de explotación TM 10655. Fuente: Google Earth. Fecha fotografía satelital: 27/02/2021. Área de explotación: 4Ha aprox.

actividades de extracción a cielo abierto avanzan de manera mecanizada en el título minero 10655

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099
(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y, por ende, la cobertura arbórea fue talada como se puede observar en las fotos 1, 2 y 3, las cuales fueron tomadas con coordenadas geográficas que posteriormente fueron especializadas y plasmadas en la ilustración 1.

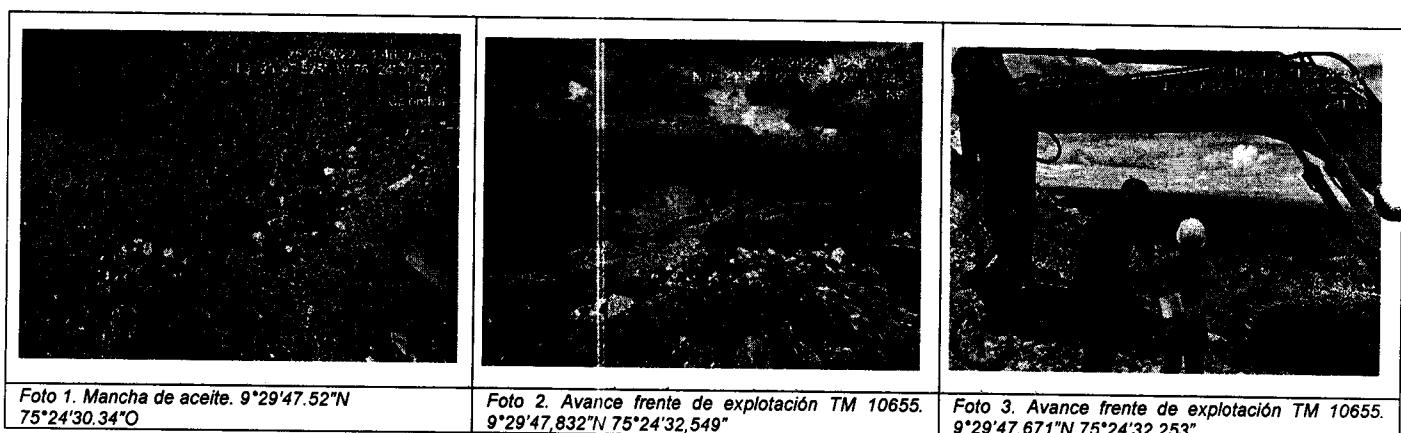


Foto 1. Mancha de aceite. 9°29'47.52"N
75°24'30.34"O

Foto 2. Avance frente de explotación TM 10655.
9°29'47,832"N 75°24'32,549"

Foto 3. Avance frente de explotación TM 10655.
9°29'47,671"N 75°24'32,253"

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó un análisis multi-temporal de años: 2021, 2019, 2013, del avance del frente de explotación N° 5 del Contrato de Concesión N° 10655 (correspondiente a puntos 3, 4, 5 y 6 de la Tabla 4); usando como herramienta SIG, el software Google Earth Pro®, con el fin de constatar el cambio de uso del suelo ligado a la actividad de extracción minera y su vinculación con el aprovechamiento forestal que acarrea la misma actividad. Cabe resaltar que el usuario al momento de la visita de seguimiento del instrumento ambiental no proporcionó los respectivos permisos de aprovechamiento forestal correspondientes al inicio de su etapa de explotación, la cual puede remontar al año 2017 de acuerdo a la disponibilidad de imágenes satelitales proporcionadas por el software Google Earth Pro® para el análisis multi-temporal.

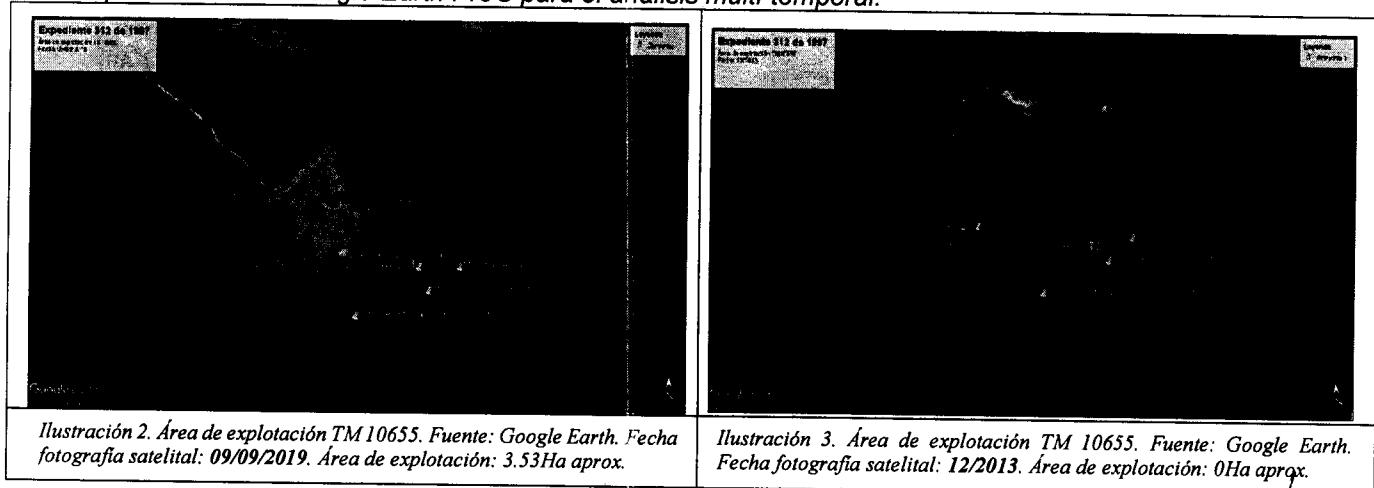


Ilustración 2. Área de explotación TM 10655. Fuente: Google Earth. Fecha fotografía satelital: 09/09/2019. Área de explotación: 3.53Ha aprox.

Ilustración 3. Área de explotación TM 10655. Fuente: Google Earth. Fecha fotografía satelital: 12/2013. Área de explotación: 0Ha aprox.

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss Krüger, con GPSmap 65s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

III. CONCLUSIONES:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099

(07 MAR 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento del **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** de la **Resolución N° 0773 de 24 de agosto de 2021** expedida por la Dirección General de CARSUCRE, se concluye que:

1. De acuerdo al seguimiento realizado por parte del "Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE", a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0205 de 16 de marzo de 1999 por la cual se concedió licencia ambiental y demás modificaciones posteriores, a favor del **Grupo Minero de Sucre S.A.S** con Nit. 900.353.676-8; esta Autoridad establece que a la fecha dentro de los polígonos de alinderación de los títulos mineros o Contratos de Concesión No. 10654, 10655 y 10655A, se evidencian afectaciones medioambientales adicionales a las previstas por el beneficiario de la licencia y se evidencia cumplimiento parcial a las medidas contenidas en las precipitadas actuaciones administrativas objeto de seguimiento.
2. No se establece a la fecha la "**Construcción e Instalación de Plantas de Beneficio de Materiales Pétreos**" alrededor de las coordenadas E: 853695 – N: 1542548 dentro del título minero 10655; alrededor de las coordenadas E: 852851 – N: 1541250 dentro del título minero 10655A, y alrededor de las coordenadas E: 852030 – N: 1539284 dentro del título minero 10656 (Terminado); actividades autorizadas por esta Corporación mediante el Art. 1º de la Resolución N° 0004 de enero 10 de 2014 expedida por CARSUCRE.
3. De establecerse en el área de interés donde se desarrolla el proyecto minero la construcción e instalación de plantas de beneficio de materiales pétreos, el **Grupo Minero de Sucre S.A.S** con Nit. 900.353.676-8 deberá tramitar el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, dado a que no se obtuvo como parte de la licencia ambiental (Parágrafo 1º, Art. 2.2.5.1.7.1 del Decreto N° 1076 de 2015). Teniendo en cuenta que las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción se establecen como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales (literal g, Art. 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas, Decreto Único Reglamentario N° 1076 de mayo de 2015); dado a la contaminación atmosférica originada por la emisión de polvo y gases relacionada principalmente a la explotación del yacimiento minero, plantas de molienda y vías de acceso interno sin pavimentar.
4. En caso de establecerse fuentes fijas dentro de los títulos mineros 10654, 10655 y 10655A, el **Grupo Minero de Sucre S.A.S** con Nit. 900.353.676-8 deberá presentar en su solicitud de permiso los requerimientos técnicos exigidos por la normatividad ambiental vigente (Art. 2.2.5.1.7.4 del Decreto N° 1076 de 2015), en un término de TRES (03) meses, prorrogables por TRES (03) meses más, entendiendo bien que la caracterización de la actividad debe realizarse en época seca.
5. En caso de establecerse fuentes fijas dentro de los títulos mineros 10654, 10655 y 10655A, el **Grupo Minero de Sucre S.A.S** con Nit. 900.353.676-8, beneficiario de la licencia otorgada mediante Resolución N° 0205 de 16 de marzo de 1999 - "Por la cual se concedió una licencia ambiental", y demás modificaciones; deberá presentar el "**Plan de Contingencia para Emisiones Atmosféricas**" – en cumplimiento del Art. 2.2.5.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el "**Plan de Contingencia por Contaminación Atmosférica**" en cumplimiento del Art. 2.2.5.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales respondan a la naturaleza de dichas actividades. Adicionalmente, estos planes de contingencia deberán contener como mínimo las medidas fijadas en los citados artículos del precedido decreto y se impondrán como obligación

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099
(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental por parte de esta Corporación, y quedarán sujetos de la verificación periódica de la eficacia de sus sistemas de atención y respuesta.

6. Modificar el Art. 1º de la Resolución N° 0004 de enero 10 de 2014 expedida por CARSUCRE, en el sentido en que: no se permita el montaje y operación de plantas de beneficio y transformación de caliza - trituradoras; en cuanto el Grupo Minero de Sucre S.A.S no obtenga el respectivo permiso de emisiones atmosféricas.
7. Se sugiere a la Secretaría General de CARSUCRE, solicitar de manera **INMEDIATA** al Grupo Minero de Sucre S.A.S con Nit. 900.353.676-8, en calidad de beneficiario de la licencia ambiental, así como también a la Agencia Nacional de Minería – ANM: copia de los Contratos de Concesión N° 10655 y 10655A, producto de la conversión de las Licencias de Explotación al régimen de la Ley 685 de 2001. Para que en materia jurídica se modifique por acto administrativo el cambio de modalidad en los títulos mineros licenciados por esta Corporación, se ajuste en el mismo el término de tiempo por el cual se concede la vida útil de los proyectos mineros, así como también se establezca el área definitiva de explotación con su ajuste aprobada por la autoridad minera.

La copia del Contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de caliza N° 10654 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM, fue remitido a esta Corporación mediante el radicado interno N° 7828 de 11 de octubre de 2017 (Radicado ANM N° 20179020264261), obrante en folio 705 a 712 del Exp. N° 312/1997 – Tomo III.

- Se evidencia avances en los frentes de explotación del Título Minero 10655, denominados como niveles N° 4 y N° 5 (ver Tabla 4), los cuales pudieron verificarse mediante el uso de imágenes satelitales del año 2021, 2019, 2017 y 2013, este último año se toma como punto de referencia inicial en el cual no se evidencia explotación en el área objeto de seguimiento ambiental, usando como herramienta el software Google Earth Pro®. Las expresiones superficiales creadas a causa de las actividades mineras, se relaciona directamente con el cambio de uso del suelo y, por ende, la tala de los árboles y vegetación arbustiva típica del bosque seco tropical. Es importante resaltar que el beneficiario de la licencia ambiental debe presentar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos talados en las áreas explotadas.
- De conformidad a la solicitud con radicado interno N° 3180 de 4 de junio de 2021 (obrante en folio 1065 a 1105, Exp. 312/1997 – Tomo IV). Por el cual se presenta el inventario forestal de 65 árboles para las áreas mineras 10655A, 10655 y GC9-081 y propuesta de Compensación y atendiendo la misma no se considera viable por lo siguiente:
 - No presentan formulario de solicitud formal de aprovechamiento forestal. Cabe resaltar que los títulos mineros a los que el oficio hace referencia presentan instrumentos de licencia ambiental distintos.
 - No es clara la ubicación de los individuos arbóreos con respecto al título minero en el cual se encuentra. Se debe realizar la discriminación de por título minero, ya que estos hacen parte de instrumentos ambientales distintos.
 - Copia de escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario. (...)"

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099
(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, igualmente, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0490 de 13 de diciembre de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

● El "Grupode Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE", dando cumplimiento al numeral 9, Art. 2.2.2.3.9.1. Control y Seguimiento, Sección 9 - Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; ha revisado y evaluado los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) previamente entregados a esta Corporación por parte del beneficiario de la licencia ambiental, los cuales se registran de la siguiente manera:

- i. Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 8 con radicación N° 7724 de 23 de diciembre de 2019, reportando las actividades de manejo ambiental realizadas para el año 2018, información presentada de manera física, contentivo de 45 páginas sin anexos, sólo presentando registro fotográfico.
- ii. Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 9 con radicado interno N° 5712 de 21 de diciembre de 2020, reportando las actividades de manejo ambiental realizadas para el año 2019, información presentada de manera física, contentivo de 33 páginas sin anexos, sólo presentando registro fotográfico.
- iii. Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 10 con radicado interno N° 7736 de 29 de diciembre de 2021, reportando las actividades de manejo ambiental realizadas para el año 2020, información presentada de manera física, contentivo de 30 páginas sin anexos, sólo presentando registro fotográfico.

Atendiendo las instrucciones del Apéndice 1, "Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)" del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Ministerio del Medio Ambiente, 2002), en lo que tiene que ver al contenido que deben mantener los mismos y de acuerdo a la lista de chequeo para su revisión - Anexo E-2 y Formato SA-2b, se encuentra lo siguiente:

- La carta de remisión está de acuerdo con el modelo 2, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1, "Informe de Cumplimiento Ambiental". **Adecuadamente cubierto.**
- La portada no está de acuerdo con el modelo 1, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1, "Informe de Cumplimiento Ambiental". Dado que no existe numeración consecutiva, aun al haberse radicado con anterioridad ante esta Corporación, informes de intervención ambiental con contenidos similares a los Informes de Cumplimiento Ambiental. **No adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 1. Introducción establece parcialmente el alcance del aparte, de acuerdo a las instrucciones del Apéndice 1, "Informe de Cumplimiento Ambiental". Dado que en la revisión del ICA N° 9 no se indica los nombres de los profesionales que conforman el equipo responsable del cumplimiento ambiental. **Adecuadamente Cubierto** para los informes de cumplimiento reportados para los años 2018 y 2020, **No adecuadamente cubierto** para el informe de cumplimiento ambiental reportado para el año 2019.
- El Capítulo 2. Antecedentes si bien identifica con claridad los acercamientos y actos administrativos adelantados por esta Corporación, como los realizados por la autoridad

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099-F
(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

minera competente; estos no siguen las instrucciones establecidas mediante el Anexo E-1 del Apéndice 1, "Informe de Cumplimiento Ambiental", que deben reportarse en el Formato SA-1, "Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto". Puesto que la tareas ambientales por verificar que define dicho formato dejaron de ser aspectos relevantes por notificar por parte del beneficiario de la licencia ambiental. No adecuadamente cubierto.

- *El Capítulo 3. Aspectos Técnicos está de acuerdo con lo establecido para este aparte en el Apéndice 1, "Informe de Cumplimiento Ambiental". Adecuadamente cubierto.*
- *El Capítulo 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental no está de acuerdo con lo establecido para este aparte, según el Apéndice 1, "Informe de Cumplimiento Ambiental". No adecuadamente cubierto.*

Dichos informes de cumplimiento ambiental sólo presentan el cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por esta autoridad ambiental, en este caso, las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 0205 de 16 de marzo de 1999 - "Por la cual se concedió una licencia ambiental", y todas sus modificaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de licencia ambiental presentada mediante radicado 2734 de 18 de noviembre de 1997 y admitida mediante Auto N° 0943 de 4 de diciembre de 1997 por parte de CARSUCRE, no presentó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) que adoptara los términos de referencia para proyectos de explotación minera disponibles para esta autoridad ambiental, en el que se considerara por parte del beneficiario todas las fases del proyecto de explotación minera (10654, 10655 y 10655A), identificará todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos, así como también la identificación de aquellos impactos que pudieran surgir de condiciones anormales de operación o de accidentes.

Por tanto, el equipo encargado del seguimiento ambiental deduce que para el beneficiario es imposible presentar el "Cronograma detallado de las actividades del proyecto" así como el "Cronograma de cumplimiento del PMA", que reflejen el avance de las tareas ambientales, como las actividades programadas o reprogramadas, efectivamente ejecutadas y por ejecutar; dado las razones señaladas en el presente concepto técnico.

- *El Capítulo 5. Formatos de cumplimiento ambiental no se encuentran incluidos en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentados ante esta autoridad ambiental, de acuerdo a las instrucciones señaladas en el Anexo AP-2 establecido para este aparte en el Apéndice 1, la relación de los formatos que el beneficiario de la licencia ambiental debe diligenciar para conformar los ICA. Por tanto, no existe información suministrada para los siguientes formatos:*
 - *Formato ICA-0. Estructura del Plan de Manejo Ambiental. Esta Corporación no pudo verificar cuales son los programas de manejo ambiental que integran el PMA – No adecuadamente cubierto.*
 - *Formato ICA-1a. Estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA. Al no estructurarse los programas de manejo ambiental que debe prever el PMA, esta Corporación no puede evaluar si efectivamente el beneficiario ha dado cumplimiento de las metas propuestas en los mismos, así como tampoco*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099

(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los parámetros de control medidos, el valor de referencia o características de calidad - No adecuadamente cubierto.

- Formato ICA-1b. Estado de cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas del Plan de Manejo Ambiental. Al no estructurarse los programas que conforman el PMA, el equipo encargado de la evaluación del seguimiento ambiental de CARSUCRE, no puede verificar si las acciones de manejo, corrección o compensación, así como su verificación periódica y avance que deben establecerse en el PMA se han cumplido y/o sin los percances o beneficios presentados durante la puesta en marcha de cada una de las actividades son aceptables - No adecuadamente cubierto.
- Formato ICA-2a. Estado del permiso de vertimiento (si aplica). Conforme a la etapa de explotación ejecutada a la fecha por el beneficiario de la licencia ambiental, no se observa in situ la necesidad de un permiso de vertimientos, aun así debe confirmarse si se requiere para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Formato ICA-2b. Estado de la concesión de aguas (si aplica). No se observa in situ la necesidad de una concesión de aguas superficiales o subterráneas, aun así debe confirmarse por parte del beneficiario si se requiere para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Formato ICA-2c. Estado del permiso de aprovechamiento forestal. A la fecha no se establece la necesidad de dicho permiso por parte del beneficiario, pese a que el proyecto de explotación a cielo abierto bajo títulos mineros 10655, 10655A y 10654 se encuentra en marcha, es decir, que de acuerdo a su sistema de explotación y a las características físicas del proyecto si requiere de un aprovechamiento forestal único de bosque natural, sujeto a la presentación de una solicitud formal, estudio técnico que demuestre una mejor aptitud del suelo diferente al forestal, y el plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación (Art. 2.2.1.1.5.2 Decreto 1076 de 2015). En el mismo sentido el beneficiario de la licencia debió presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al 15% y una posibilidad del 95% (Art. 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015), de las áreas objeto de explotación otorgadas. No adecuadamente cubierto.
- Formato ICA-2e. Estado del permiso de emisiones atmosféricas. A la fecha no existen fuentes fijas que generen descargas o emisiones contaminantes a la atmósfera, aun así la "Construcción e Instalación de Plantas de Beneficio de Materiales Pétreos" que responde a este tipo de actividades fue autorizada por esta Corporación mediante el Art. 1º de la Resolución N° 0004 de enero 10 de 2014 expedida por CARSUCRE; sin que se establezca la necesidad del permiso por parte del beneficiario, pese a que el proyecto de explotación a cielo abierto bajo títulos mineros 10655, 10655A y 10654 se encuentran en marcha - No adecuadamente cubierto.
- Formato ICA-2f. Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras. No se reporta la información que debe suministrarse mediante este formato, donde se indique al detalle el estado de las Licencias de Explotación N° 10655, 10655A y 10654 y se señale con ello la tipificación del proceso minero; en este caso, la conversión de estos títulos mineros al régimen de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas que existe a la fecha; así como tampoco se puede chequear la información referente "Uso del Recurso" (en la parte final).

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

0099

CONTINUACIÓN AUTO No.

(17 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

este caso el mineral) que reflejen el estado de los indicadores de cumplimiento, ni los parámetros empleados en el "Monitoreo e inspección ambiental", según las instrucciones para este ítem - No adecuadamente cubierto.

- *Formato ICA-2h. Estado del manejo y disposición de residuos sólidos. Ídem al criterio de revisión anterior (Formato ICA-2f) - No adecuadamente cubierto. Sólo se aporta un registro fotográfico de puntos ecológicos sin soportes que acrediten el cumplimiento del manejo del programa.*
- *Formato ICA-2i. Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento). Al no percibirse solicitudes de permisos con relación a la naturaleza del proyecto minero en etapa de explotación, no se reporta información que atienda a las instrucciones indicadas para este formato - No adecuadamente cubierto.*
- *Formato ICA-3a. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos. Teniendo en cuenta que el acto administrativo por el cual se concedió la licencia ambiental no establece los programas de manejo ambiental, dado que en la solicitud de licencia ambiental presentada por el beneficiario ante esta Corporación mediante radicado interno N° 2734 de 18 de noviembre de 1997 (obrante en folio 2 a 20 del Exp. N° 312/1997 – Tomo I), no se estableció el Plan de Manejo Ambiental; esta autoridad ambiental a la fecha no puede verificar que estos programas de manejo se registren y controlen en los Formatos ICA-0, ICA-1a, ICA-1b. Finalmente, no se puede establecer la veracidad de este cumplimiento y su porcentaje de cumplimiento. Atendiendo las razones expuestas no existe calificación para este ítem.*
- *Formato ICA-3b. Estado de cumplimiento de los proyectos requeridos en actualización los actos administrativos (si aplica según la necesidad del proyecto). No existe calificación para este ítem a la fecha por esta autoridad ambiental.*
- *Formato ICA-4a. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto. No existe información diligenciada en este formato en la que se identifique el componente ambiental potencial y evidentemente afectado en el área de influencia en la que se desarrolla el proyecto (Paisaje, Suelo, Vegetación, Fauna, Aire, Aguas Subterráneas, Aguas Superficiales y Socioeconómico/Cultural). Lo anterior, atendiendo los hallazgos técnicos encontrados en la revisión de los Formatos ICA-0, ICA-1a, ICA-1b y ICA-3a - No adecuadamente cubierto.*
- *Formato ICA-4b. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental). La revisión de este formato responde a lo descrito en el Formato ICA-4a, por lo cual no es posible verificar la gráficas indicadoras de las tendencias temporales de comportamiento para los componentes ambientales, así como tampoco se puede verificar la existencia del análisis que correlacione las variaciones de las actividades del proyecto (etapa de explotación actual) o cualquier otra condición relevante - No adecuadamente cubierto.*
- *Formato ICA-5. Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización. No existe información diligenciada en este formato, la situación obedece a que no puede evaluarse la efectividad de los programas de manejo ambiental conforme a las metas definidas para*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099
(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ellos (indicadores de éxito), puesto a que no existe un listado de ellos que se establezca en el Estudio de Impacto Ambiental. Así mismo, para poder conceptualizar acerca de la efectividad de un programa es importante que se considere el porcentaje de ejecución o avance de los mismos; se revisen los indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, y el porcentaje de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos; y del análisis realizado con respecto a las tendencias de la calidad ambiental; lo cual no ha sido notificado por parte del beneficiario en los Formatos ICA-3a, ICA-4a, ICA-4b a esta autoridad ambiental – No adecuadamente cubierto.

- *El Capítulo 6. Observaciones y recomendaciones generales no se reportan en ninguno de los Informes de Cumplimiento Ambiental - No adecuadamente cubierto.*
- *El Capítulo 7. ANEXOS con relación al Anexo 1. Registro Fotográfico que debe contener los informes de cumplimiento ambiental aportados por el beneficiario de la licencia para el período 2018, 2019 y 2022; éstos no suministran la información solicitada en el Modelo 3, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. En el registro fotográfico presentado para el ICA N° 8 – año 2018 e ICA N° 10 – año 2020, las fotografías citan el lugar de la captura, pero no tienen un número secuencial, fecha de toma ni las observaciones del caso; para el ICA N° 9 – año 2019 no se reporta la información citada anteriormente - No adecuadamente cubierto.*

Sobre el Anexo 2. Localización gráfica de los puntos de monitoreo y el Anexo 3. Reportes de laboratorio, no se suministra información en los informes de cumplimiento ambiental - No adecuadamente cubierto.

Todos los formatos de cumplimiento ambiental deben presentar un número y fecha de actualización vigentes antes de su uso y deben verificarse en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*Adicionalmente, deberá incluirse a la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la información geográfica, cartográfica, alfanumérica, metadatos y mapas que estableció Minambiente con el fin de facilitar la gestión y análisis de la información geoespacial asociada al proyecto mediante el **Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG)**, para lo cual tendrá que implementarse la Plantilla de Metadatos Institucional para aplicación del MAG de conformidad con la "Resolución N° 2182 de 23 de diciembre de 2016" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, atendiendo que en ninguno de los Informes de Cumplimiento Ambiental revisados e indicados en el presente concepto, se anexa dicho criterio técnico.*

*La metodología seguida para revisión y evaluación del contenido de dichos informes de cumplimiento ambiental estuvo basada en lo establecido en el **Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos** (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015), de conformidad a la Resolución N° 1552 de octubre 20 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; por la cual también se estableció el Apéndice 1 – "Informes de Cumplimiento Ambiental".*

- *Con relación a la información presentada mediante radicado interno N° 3180 de 4 de junio de 2021, obrante en folio 1065 a 1105, Exp. 312/1997 – Tomo IV, por el cual se presenta el inventario forestal de 65 árboles para las áreas mineras 10655A, 10655 y GC9-081, más el Plan de*



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

0099

CONTINUACIÓN AUTO No.

(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Compensación a esta Corporación, el grupo de Licencias Ambientales, presenta las siguientes consideraciones técnicas:

- No presentan formulario de solicitud formal de aprovechamiento forestal. Cabe resaltar que el título minero GC9-081 tiene un instrumento de licencia ambiental distinto al evaluado en el presente concepto técnico.
- No es clara la ubicación de los individuos arbóreos con respecto a los títulos mineros 10655 y 10655A. El beneficiario deberá realizar la discriminación correspondiente por cada título minero, ya que estos hacen parte de instrumentos ambientales distintos.
- Copia de escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que acrediten al beneficiario de la licencia ambiental como propietario.
- Archivo digital de documento "Plan de Aprovechamiento Forestal" y kmz y Excel de los individuos arbóreos objeto de solicitud. Teniendo en cuenta de la solicitud debe estar de acuerdo con el proceso de otorgamiento de los instrumentos ambientales de cada título minero.
- Inventario forestal con los datos dasométricos y volumen total a aprovechar.
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, por ser un aprovechamiento forestal tipo único.

- ↳ Con respecto a la solicitud por oficio N° 1154 de 17 de febrero de 2022 presentada por el **Grupo Minero Sucre S.A.S** con Nit. 900.353.676-8, en calidad de beneficiario, y a lo revisado en la citada, se encuentra que el interesado de adelantar el aprovechamiento forestal de TRES (03) especies en total, no presenta los requisitos que estipula la normatividad ambiental vigente (Art. 2.2.1.1.4.3, Decreto 1076 de 2015); en lo que conviene presentar el plan de manejo forestal que incluya el inventario forestal que relacione las medidas dasométricas de cada individuo solicitado, coordenadas y/o evidencia fotográfica.

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y demás normativa ambiental vigente, la Subdirección de Gestión Ambiental informa que revisados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) reportados anualmente para los años 2018, 2019 y 2020, sobre el avance y cumplimiento de los respectivos programas de manejo ambiental incluidos en el PMA, propuestos para la ejecución del proyecto "Explotación de caliza y demás concesibles – Contratos de Concesión N° 10654, 10655 y 10655A", el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE:

CONCEPTÚA:

1. Que el **Grupo Minero Sucre S.A.S** con Nit. 900.353.676-8, beneficiario de la licencia ambiental expedida por CARSUCRE mediante "Resolución N° 0205 de 16 de marzo de 1999", y todas sus modificaciones; ha cumplido de manera parcial con las tareas ambientales impuestas mediante actuaciones administrativas por esta Corporación, y ha dejado de considerar aspectos relevantes que obedecen a la implementación de las medidas de manejo que

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 009

(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

debe contener el PMA. Estableciéndose por parte del equipo encargado del seguimiento ambiental que la información contenida en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) es deficiente y poco consistente, y no está sustentada.

En el sentido estricto, en que los resultados de la revisión de los informes de cumplimiento ambiental señaladas arriba en el presente concepto, en la sección de "Consideraciones Técnicas", de manera general establecen claramente la necesidad de adicionar los programas de manejo ambiental que respondan de manera adecuada y eficiente a la naturaleza de las actividades de explotación en ejecución. Así mismo, se recomienda la apertura de las investigaciones jurídicas a que haya lugar.

2. Que los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados a esta autoridad ambiental y referidos en el presente concepto, no siguen las instrucciones del Apéndice 1, "Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)" del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Ministerio del Medio Ambiente, 2002), en lo que tiene que ver al contenido que deben mantener los mismos y de acuerdo a la lista de chequeo para su revisión - Anexo E-2 y Formato SA-2b, necesarios en la evaluación de los indicadores de calidad ambiental e indicadores de cumplimiento relacionados con el desempeño ambiental del proyecto. Así como tampoco la información geoespacial asociada al proyecto mediante el **Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG)**, para lo cual tendrá que implementarse la Plantilla de Metadatos Institucional para aplicación del MAG de conformidad con la Resolución N° 2182 de 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior deberá incluirse y presentarse sin prórroga en la próxima entrega de los ICA.
3. Que la periodicidad con la que fue presentada los informes de cumplimiento ambiental no cumple con lo establecido mediante el Art. 9º de la Resolución N° 0205 de 16 de marzo de 1999 - por la cual se otorgó licencia ambiental, y todas sus modificaciones. Lo anterior, dado que a la fecha ninguna actuación administrativa o modificación realizada a la licencia ambiental ha aceptado algún cambio al período en que debe reportarse los ICA.
4. Que se considera inviable las solicitudes de aprovechamiento forestal mediante radicado interno N° 3180 de 4 de junio de 2021, obrante en folio 1065 a 1105, Exp. 312/1997 – Tomo IV, en el cual se presenta el inventario forestal de 65 árboles para las áreas mineras 10655A, 10655 y GC9-081, más el Plan de Compensación, más propuesta del plan de compensación; y mediante radicado interno N° 1154 de 17 de febrero de 2022, obrante en folio 1180 a 1186 – Tomo V, para el aprovechamiento de 3 árboles para el título minero 10655^a; de acuerdo a las razones expuestas en las consideraciones técnicas del presente concepto, las cuales el interesado deberá atender si persiste su intención.
5. Que de acuerdo con el "Informe de Visita de Seguimiento Ambiental N° 204 con fecha de 26 de octubre de 2022", se evidenció el avance en los frentes de explotación del título minero 10655, denominado con niveles N° 4 y N° 5 (ver Tabla 4), los cuales pudieron verificarse mediante el uso de imágenes satelitales del año 2021, 2019, 2017 y 2013; este último año se toma como punto de referencia inicial en el cual no se evidencia explotación en el área objeto de seguimiento ambiental, usando como herramienta el Software Google Earth Pro®. Las expresiones superficiales creadas a causa de las actividades mineras, se relacionan directamente con el cambio de uso del suelo y, por ende, comprende la tala de los árboles y vegetación arbustiva típica del bosque seco tropical. Es importante, resaltar que el beneficiario de la licencia ambiental

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099

(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

debe presentar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos talados en las áreas explotadas.

Lo anterior, responde en gran medida a lo revisado y evaluado durante el actual seguimiento ambiental, lo cual señala que la información suministrada por parte del beneficiario con respecto al cumplimiento de este tipo de permisos, de los cuales se han citado consecutivamente en los "Antecedentes Legales" de los ICA (folios 579 y 727 – Tomo III, folios 891 y 983 – Tomo IV, y folio 1145 – Tomo V), conforme a un plan de manejo ambiental aprobado mediante Resolución N° 209 de 6 de marzo de 2002 (concedida para el proyecto "Caracolí Campestre"), y un plan de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N° 0042 de 9 de marzo de 2011 (para el proyecto de "Construcción de Corrales de las Festividades del 20 de Enero"); en nada guardan relación con el objeto del presente instrumento ambiental.

La información aquí referida con respecto a los hallazgos presentes en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), pueden validarse con la revisión que se sugiere realice el componente jurídico."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, es CARSUCRE una entidad de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, la norma ibidem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099

(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", consagra en su artículo 1°, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, la aunado a lo anterior, prevé a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, como titular de la función de policía, la cual es desarrollada dentro del marco de legalidad que le imponen la Constitución y la ley sometiéndola a los principios de legalidad, eficiencia, proporcionalidad, razonabilidad de las medidas adoptadas y respeto por el derecho a la igualdad.

Que, conforme a lo anterior es preciso señalar que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", que establece:

"Artículo 5º. INFRACCIONES: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala:

"...ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. (Negrillas y subrayas propias)

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

0099

CONTINUACIÓN AUTO No.

(17 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficial y los que le sean conexos..."

Que el **artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974** prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099-
(07 MAR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m.- El ruido nocivo;
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

ARTÍCULO 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: Ver Decreto Nacional 2857 de 1981

- a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
- d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099
(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, una vez analizados los documentos que hacen parte integral de la presente actuación administrativa y valorados los antecedentes consignados, así como los fundamentos técnicos y jurídicos señalados, se considera pertinente ordenar el inicio de una indagación preliminar, con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente el presente trámite se surtirá conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 2080 de 2021.

Que con el fin de dar aplicación al principio de eficacia se adelantarán las diligencias administrativas que se señalan en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con condiciones de conducencia, pertinencia y necesidad para ser tenidas dentro del trámite administrativo que se adelanta.

Que, el artículo 22 de la citada ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios".



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099
(07 MAR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES AL CASO EN CONCRETO

Que vista la normatividad que antecede, y una vez analizada la información suministrada en el informe de visita de seguimiento ambiental N°0204 de 26 de octubre de 2022 y concepto técnico N°0490 de 13 de diciembre de 2022, esta Autoridad Ambiental considera necesario iniciar una indagación preliminar, con el fin de determinar y estructurar las pruebas técnicas necesarias que permitan establecer la transgresión o no, de la normativa ambiental, y con ello determinar la conducta de (los) presunto (s) responsable (s).

Lo anterior, toda vez que el precitado Informe refiere la realización de una conducta contraria a la obligación de proteger el medio ambiente, la cual consiste en la afectación al recurso flora y suelo, por la tala de árboles en el título minero N°10655 sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal, realizada presuntamente por la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal.

Que no existe certeza sobre la cantidad de los elementos forestales talados, así como las especies, por ende, es necesaria la gestión de la investigación, para construir la base técnica y/o jurídica que permita cotejar la acción realizada y la respectiva verificación de alguna infracción o no y/o la afectación a los recursos naturales, por lo que se hace necesario establecer la conducta y responsables de la presunta infracción ambiental y verificar los hechos constitutivos de la misma, para que una vez se tenga la certeza que se requiere, tomar las acciones jurídicas que en derecho correspondan.

Que en consecuencia, este Despacho considera procedente dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 e iniciar indagación preliminar en contra de la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de presunto responsable de las actividades descritas en el informe de visita de seguimiento ambiental N°0204 de 26 de octubre de 2022 y concepto técnico N°0490 de 13 de diciembre de 2022, las cuales inciden en una posible infracción ambiental; de esto, no se puede endilgar una responsabilidad de la posible afectación sin la verificación de los hechos y lograr establecer, si se tiene la connotación de generar un proceso sancionatorio o si se actuó bajo el amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

Que así mismo, esta Corporación ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, la práctica de unas diligencias administrativas, con el fin de recaudar la mayor información posible, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099
(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en mérito de lo expuesto, el director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR contra la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la tala de árboles en el título minero N°10655 sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal expedidos por la Autoridad Ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

1. **REQUERIR** a la alcaldía del municipio de Toluviejo para que en el término de diez (10) días, remita con destino al expediente de Infracción N°012 de 2023, copia de todos los amparos administrativos que ha presentado la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, desde el año 2017 hasta la fecha, referentes al contrato de concesión N°10655.
2. **REQUERIR** a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, para que se sirva realizar el respectivo análisis de ordenamiento que corresponde frente al contrato de concesión N°10655 cuyo titular es la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal.
3. **REMÍTASE** el expediente N°012 de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan cuantificar y verificar con exactitud el presunto daño ambiental ocasionado con la remoción de elementos forestales (especies, tamaños y volúmenes) dentro del contrato de concesión N°10655 ubicado, sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal expedidos por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas el informe de visita de seguimiento ambiental N°0204 de 26 de octubre de 2022 y concepto técnico N°0490 de 13 de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 12 DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0099
(07 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

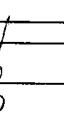
diciembre de 2022 emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** identificado con NIT 900.53.676-8 a través de su representante, en la siguiente dirección: calle 32 N°33-119, oficina 403 edificio Venecia Living Mall y al correo electrónico: contacto@grupominerosucre.com y dfg@grupominerosucre.com.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

| PROYECTÓ | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|----------|-----------------------------|-----------------------------------|---|
| PROYECTÓ | MARIANA TAMARA GALVÁN | PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G. |  |
| REVISÓ | LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ | SECRETARIA GENERAL |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037
 Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre